



Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JOSE WILLIAM MARTINEZ PEREZ  
Demandado: YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO  
RAD: 08-433-40-89-002-2023 – 00091 -00

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual se solicita la terminación del proceso. Malambo, 09 de junio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO**  
Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, se allego a la dirección electrónica de esta agencia judicial el día 30 de mayo de 2023, memorial por parte de LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, desde el correo [leboomiglesias@hotmail.com](mailto:leboomiglesias@hotmail.com), quien obra en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando así, que se levanten las medidas cautelares y sean entregados los Títulos Judiciales a órdenes del demandado.

Dado que, lo solicitado por el apoderado del aquí demandante, resulta procedente, el despacho dará por terminado el presente proceso, toda vez que, se ajusta a lo normado en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 461 preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente y el Levantamiento de las medidas cautelares.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

**RESUELVE:**

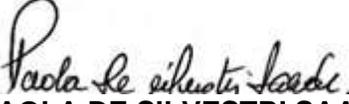
**PRIMERO: DECRETESE** la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por JOSE WILLIAM MARTINEZ PEREZ, contra YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en la letra de cambio.

**SEGUNDO:** Consecuente con la terminación del proceso, **DECRETESE** el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, y en tal sentido oficiar a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la parte demandada YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, titular de la C.C. 72.054.529, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

**CUARTO:** Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
JUEZ

02+